



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 213

Bogotá, D. C., lunes, 18 de mayo de 2020

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2019 CÁMARA

“POR LA CUAL SE ADOPTA UNA ESTRATEGIA PARA PROPICIAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA”.

Bogotá, D. C., Mayo 14 de 2020.

Doctor

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO

Presidente Comisión Sexta - Cámara de Representantes.

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 168 de 2019 cámara “por la cual se adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media”.

Señor Presidente:

En cumplimiento a la designación hecha por la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Representantes el informe de ponencia alternativa para segundo debate del proyecto de ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En desarrollo de la actividad pública de producción legislativa, que el Estatuto Superior le asigna al Congreso de la República dentro del carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho; el presente proyecto de ley fue apoyado y presentado por diferentes Congresistas de Cámara y Senado pertenecientes a los Partidos Conservador, Partido de la U, Partido Liberal, Cambio Radical, Partido Alianza Verde, Coalición Decentes, Polo Democrático, ASI, FARC y MAIS, entre otros, el H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. Sandra Liliana Ortiz nova, H.S. Victoria Sandino simanca herrera, H.S. Jorge Eduardo Londoño Ulloa, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Antonio sanguino Páez, H.R. Mauricio Andrés Toro Oriuela, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Jorge Alberto Gomez Gallego, cuyo Objeto se

encamina a lograr que “las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media, implementen estrategias que aseguren entornos alimentarios saludables en donde se ofrezca una alimentación balanceada y saludable a los niños, niñas y adolescentes que acceden al servicio público educativo”.

El proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y su texto está publicado en la Gaceta 760/19, por reparto pasó a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde ya se surtió el primer debate. El 20 de noviembre la Secretaría General de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes para el segundo debate a los Honorables Representantes León Fredy Muñoz (coordinador), María José Pizarro, Oswaldo Arcos, Diego Patiño, Martha Patricia Villalba y Rodrigo Arturo Rojas, quienes presentaron una ponencia mayoritaria.

Igualmente como ponente fue designado el suscrito, y al no estar de acuerdo con algunos planteamientos que se dejaron en la aludida ponencia, no fue posible consensuar un tiempo más para buscar algunas precisiones técnicas sobre el tema y presentarla el 16 de marzo, me vi en la obligación de apartarme de mis colegas que formaban, para este tema, las mayorías, de manera que lo haré mediante esta ponencia alternativa.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los autores de esta iniciativa coinciden en argumentar en la exposición de motivos del proyecto que las bebidas azucaradas son de gran consumo en nuestro país y podrían estar generando un problema de serio de salud pública en nuestro medio y más concretamente en los niños y niñas que desde temprana edad evidencian problemas de obesidad.

En un aparte de esas consideraciones se afirma lo siguiente:

A nivel global, Colombia se destaca como uno de los lugares donde se consumen mayor cantidad de bebidas azucaradas, incluso supera a los Estados Unidos de América. Estas cifras ponen de presente un gravísimo problema de salud pública frente al que se evidencia un déficit regulatorio y de protección que amerita una urgente atención por parte de todos los órganos correspondientes del Estado.¹

Seguidamente, también se plantea en esa exposición de motivos que la alimentación sería el principal riesgo para que aparezca la obesidad incontrolada, propiciada desde el entorno escolar. En este orden se afirmó:

El principal factor de riesgo en la aparición de estas enfermedades es la alimentación. Por ello, resulta primordial limitar en el entorno escolar la disponibilidad de productos que contribuyen de manera decisiva en la

¹ Gaceta del Congreso No 760 de 2019, Exposición de motivos proyecto de ley No 168 de 2019.

aparición de estas enfermedades. Así mismo, resulta indispensable controlar la publicidad, a fin de evitar la difusión de mensajes que induzcan a engaño o confusión sobre las calidades de los productos, de manera que las decisiones de consumo no estén viciadas.²

De manera que uno de los espacios en donde resulta más imperioso generar una protección efectiva, según los autores, a través de controlar la calidad de alimentación que injieren lo menores en el entorno escolar, por lo que deben adoptarse medidas para contrarrestar esos niveles de obesidad que hoy preocupan a estos honorables congresistas que proponen esta iniciativa.

En este sentido manifestaron:

En consecuencia, resulta de la mayor importancia adoptar medidas efectivas para proteger a los niños, niñas y adolescentes. Uno de los ámbitos en donde resulta más apremiante esta protección es en el entorno escolar, en el que niñas, niños y adolescentes permanecen parte considerable de su tiempo, donde se deben formar hábitos de vida saludables y donde se deben procurar alimentos saludables.³

Finalmente, conminan al Congreso de la República para que actúe con urgencia para afrontar esta problemática, por lo que corresponde entonces al Congreso abordar de manera resuelta los factores de riesgo que favorecen el aumento de la obesidad y a otras enfermedades crónicas no transmisibles. Se insiste en que de lo contrario el problema se empeorará y comportará un deterioro de las condiciones de salud de niños, niñas y adolescentes.

1.2.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa que se propone, se estructuró con 8 artículos, de los cuales, los artículos 4º, 5º y 6º corresponden a los temas medulares del proyecto de Ley. En efecto, en el artículo 4º se propone unas estrategias que deberán aplicar tanto instituciones públicas como privadas encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a “generar conciencia sobre la relación entre el consumo habitual de productos de paquete, bebidas azucaradas y comidas rápidas con la aparición de enfermedades no transmisibles”.

En el artículo 5º, se impone la obligación de incorporación de esas estrategias en los PEI y en las actualizaciones que de los mismos se hagan, así como también las restricciones a la publicidad de bebidas azucaradas, productos de paquete, o comidas rápidas dentro de la institución educativa, o en las actividades que se promueva la institución educativa.

Complementario a lo anterior en el artículo 6º, las instituciones educativas deberán asegurar que las tiendas escolares, así como el servicio de restaurante escolar se

² Ibidem

³ Ibidem

ofrezcan en lo posible alimentos balanceados y saludables y enuncia algunos productos como 1. Agua potable. 2. Frutas, enteras, picadas o en jugo. 3. Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales. 4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas. 5. Preparaciones típicas. Lo anterior, aplicable a la oferta de alimentación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos distritos y municipios certificados en educación, respecto del Programa de Alimentación Escolar.

Finalmente, en el artículo 7º, se propone una transición que prohíbe ofrecer bebidas azucaradas, productos de paquete y comidas rápidas en el PAE, en las tiendas escolares y en el servicio de restaurante escolar los días, lunes martes y miércoles y posteriormente no se podrán ofrecer en las instituciones educativas bebidas azucaradas, productos de paquete y comidas rápidas ningún día de la semana.

1.3.- CONTEXTO DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

En aras de no ser repetitivos, se sugiere que este acápite de la ponencia sea abordado y estudiado desde el numeral 2 de la exposición de motivos, donde se exponen, un contexto tanto jurídico como social de "la alimentación en el entorno escolar", en la institucionalidad educativa pública como en la privada.

En lo público, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), es Considerado como una estrategia de importancia para garantizar el acceso al servicio público educativo, por lo que en el proyecto de ley fue preciso examinar todo el funcionamiento del Programa.

En cuanto al servicio de alimentación en las instituciones educativas privadas, estas proveen comúnmente servicios de alimentación escolar a los estudiantes. Este servicio debe ser contratado por los propios estudiantes, y es por regla general voluntario. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, se considera un cobro periódico adicional a la pensión y no existe ninguna regulación específica aplicable a los alimentos que se deben ofrecer a los estudiantes.

Toda esta revisión, reitero, que también comprende los fundamentos jurídicos constitucionales, legales y normas de derecho internacional, podrán ser consultadas en el texto original del proyecto.

II. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

2.1. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS DOCENTES EN LA LUCHA CONTRA LA OBESIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO

De los múltiples estudios y diagnósticos sobre el problema de la obesidad en los niños, niñas y adolescentes, **en adelante NNA**, se desprende una realidad incontrovertible, que se sustenta en que el problema de salud nace cuando los NNA

crecen en un ambiente no saludable que provoca el aumento de peso (ambiente obesogénico), y generando la toma de decisiones contrarias a una dieta saludable, que se agravan por la existencia de barreras socio-económicas, el escaso conocimiento en nutrición y alimentación; y lo que es más determinante, la fuerza de prácticas alimentarias mantenidas por padres, madres y cuidadores, entre otros.

El panorama con cifras lo describe el grupo de estudios sectoriales y de evaluación de política pública del Ministerio de Salud, en la investigación **Obesidad infantil: una amenaza silenciosa:**

En Colombia la prevalencia del exceso de peso actual en menores de 18 años de 17,53% que se traduce en alrededor de 2.7 millones de afectados. Así mismo, entre 2005 y 2015 este flagelo ha crecido alrededor del 70%, de acuerdo con las últimas mediciones hechas en el país. Los factores causantes del sobrepeso y obesidad se relacionan con el consumo excesivo de alimentos procesados con altos contenidos en sodio, azúcares, calorías y grasas, así como la falta de actividad física.

Los niños y adolescentes colombianos tienen una gran preferencia por los alimentos procesados. El 79,3% de esta población consume embutidos al menos una vez al mes, el 51,9% comidas rápidas, el 83,7% gaseosas, 85% alimentos de paquete y 89,3% dulces y golosinas (1). Este consumo dista abismalmente de las recomendaciones nutricionales del país y de la Organización Mundial de la Salud (10,11). Este elevado consumo está influido por el sabor de estos productos, su alta disponibilidad en el mercado, el bajo precio, el poco conocimiento que tienen los consumidores acerca de estos alimentos y el volumen y contenidos persuasivos de la publicidad (12,13).

Con el fin de reducir la prevalencia de la pandemia-obesidad el gobierno nacional, a partir de las políticas orientadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha otorgado a los espacios educativos la responsabilidad sobre el control del sobrepeso y la obesidad de la población estudiantil, apuntándole a la implementación de puntos de oferta de alimentos frescos y saludables en dichos entornos.

Sin embargo, esos esfuerzos serán ineficaces siempre que la formación de los docentes no contemple la construcción y la difusión de conocimientos acerca de la salud nutricional y sus alteraciones desde su propia perspectiva laboral, social y comunitaria, que permitan que los menores tomen decisiones informadas concernientes a sus hábitos de alimentación. Sin duda, los docentes que intervienen en el diario vivir de los niños se convierten en un puente, en un medio indispensable para la construcción de conductas saludables⁴. En este sentido, las políticas de lucha contra la obesidad y el sobrepeso deben consolidar mejores estrategias de información y educación encaminadas a los entornos poblacionales y comunidades

⁴ Olivares S., J. Snel, "Educación en nutrición en las escuelas primarias". En FAO, Food and Nutrition Division. (2008)

incluyendo al docente como un actor clave para alcanzar las metas en el ambiente educativo.

Consecuente con lo anterior, se insiste en enfaticar sobre la importancia de la educación para la salud como herramienta preventiva y promocional en el cambio de conductas relacionadas con la adopción de hábitos alimentarios saludables, a través del desarrollo de programas nutricionales aplicados en escuelas en las que confluyan los padres de familia y los profesores, para lograr transformar conductas no saludables y alcanzar modos de vida saludables.

2.2.- LEY DE ENTORNOS EDUCATIVOS SALUDABLES: REGLAMENTAR SIN EDUCAR

Desde la universidad pedagógica nacional y su facultad de educación, se investigó sobre el problema de la obesidad en el entorno escolar y se enfatizó en la premisa de la omisión que ha tenido el sistema educativo en incluir los temas de nutrición y obesidad en los contenidos de los PEI, en el currículo y en los proyectos pedagógico de aula.

Sin duda muy a pesar de la existencia de la ley **1355 de 2009 que regula, en uno de sus apartes** el consumo de alimentos y bebidas en centros educativos y de manera integral la gravedad y el impacto de la obesidad y la desnutrición en la salud pública de Colombia, la investigación que se cita, logró identificar, entre otros, dificultades ostensibles, "como la limitada visión de los establecimientos educativos para convertirse en espacios promotores de la salud infantil; la desarticulación del entorno educativo con las metas en salud y reducción de la malnutrición que se han trazado a nivel nacional; la falta de incentivos a los docentes para que se empoderen de la promoción de la salud nutricional en la escuela, así como las barreras administrativas y de conocimiento por parte de los funcionarios administrativos de la escuela.⁵

El Congreso de Colombia se dispuso a implementar y reglamentar una ley de la obesidad para materializar sus resultados a partir de la primera infancia en adelante, pero de seguro se encontró en un terreno poco propicio en las instituciones educativas: la falta de personal docente, formado en temas nutricionales capaces de actuar y promover hábitos saludables. Frente a la gravedad y el impacto de la obesidad y la desnutrición en los centros educativos de Colombia, seguramente han habido esfuerzos enormes desde el Ministerio de Educación pero no han sido eficaces, no tanto por ausencia regulación legal, sino porque desde las instituciones educativas tampoco han tenido presente el tema de alimentación saludable en su misión y visión, generándose la falta de formación de docentes con perfiles para el dominio y manejo del sobrepeso y la obesidad en la escuela.

En este sentido, la investigación arribó a una importante conclusión, cuya narrativa es la siguiente:

⁵ Godoy, Moreno Claudia Lizeth, La obesidad infantil y su control en el entorno escolar colombiano: tarea pendiente, universidad pedagógica nacional - facultad de educación 2017

"...En contrasentido, se evidencia que los establecimientos educativos no cuentan con requerimientos a tener en cuenta para ser entornos saludables, ni tampoco tienen presente el tema de alimentación saludable en su misión y visión. Tales establecimientos son evaluados y acreditados solo a partir de procesos académicos determinados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), dejando de lado el eje del cuidado de la salud..." **(Subrayado fuera de texto)**

De manera que el proyecto que se estudia, no debe quedarse en las simples prohibiciones sin volcarse a servir de complemento, si es posible, de la ley 1355 de 2009, para estructurar y obligar al ministerio de educación nacional a adoptar un verdadero programa donde el cuerpo docente sea determinante en la consecución de resultados objetivos para atacar el problema de la obesidad en el entorno escolar y esto debe lograrse propiciando en los docentes el conocimiento acerca de las políticas públicas de salud nutricional ya que según la investigación referenciada los resultados de las entrevistas realizadas, "existe total desconocimiento por parte de los docentes acerca de las políticas públicas que incluyen el manejo del sobrepeso y la obesidad en la escuela".

Lo anterior se ha sustentado por la investigadora en la siguiente narrativa:

Si bien cerca de la mitad de los entrevistados mencionaron que han participado en "charlas" de hábitos saludables, ninguno las relacionó con los proyectos nacionales o locales, o con los lineamientos, estrategias y políticas que actualmente el país ha implementado para la promoción de la alimentación saludable en los niños y adolescentes.

Otro argumento plausible que plantea la investigación es que la casi nula "participación activa del docente como dinamizador para la protección de la salud nutricional dentro de las escuelas" se debe igualmente, al poco tiempo disponible, así como a la falta de recursos económicos para dinamizar propuestas de entornos saludables, las cuales son superadas por el constante bombardeo de publicidad.

Sin llegar a exageradas elucubraciones sobre el papel del docente frente a los entornos saludables, no cabe duda, que desde los PEI deben estructurarse las políticas pertinentes que susciten los escenarios propicios para que los NNA logren el conocimiento y las destrezas que les posibiliten cuidar y mejorar su salud, la de sus familias y comunidad en general.

En este orden, lo que debe estar claro en esta iniciativa es que no solo prohibiendo se puede lograr con efectividad un entorno educativo saludable, por el contrario, debe partirse de medida "integrales y comprensivas" sostenidas en el tiempo. Así lo deja claro otra de las conclusiones que dejó la investigación que ya se ha comentado y que se toma como referente para sustentar esta ponencia. Entre otras afirmaciones la investigadora afirma:

"...La evidencia ha demostrado que las intervenciones en las escuelas son efectivas para prevenir la obesidad, especialmente cuando son integrales y comprensivas (es decir que incluyen un conjunto de medidas simultáneas) y cuando se sostienen en el tiempo. Como contrapartida, la puesta en marcha de intervenciones aisladas, por ejemplos dirigidas al kiosco escolar, sin contemplar la integralidad del entorno escolar (el comedor, el acceso al agua segura y gratuita, la educación alimentaria, la educación física, etc.) ha demostrado ser inefectiva..."⁶

Deja interrogantes muy importantes como los siguientes:

¿Cuáles son los retos que debe asumir la formación docente para abordar la salud nutricional? ¿Cuáles son las prácticas pedagógicas deben realizar los docentes para favorecer y propender por la disposición de entornos educativos saludables y promuevan una alimentación saludable a lo largo del curso de vida?⁷

Finaliza sus conclusiones, enfatizando en el la trascendencia que tiene el docente para lograr que la obesidad no siga siendo un problema en el entorno escolar para los NNA:

Un docente empoderado es capaz de lograr cambios en las prácticas cotidianas propias y de sus estudiantes, así como de los administradores del entorno educativo, de los proveedores de servicios de la escuela y de los padres de familia (y/o cuidadores).⁸

Frente a todo este escenario, soportado por el excelente trabajo de la estudiante de maestría, coincidimos en que hay un componente cultural fuerte que nos indica que los hábitos saludables se sustentan por "la continuidad de permanencia en un entorno promotor de este estilo de vida y su continuidad en el entorno familiar y comunidad de pertenencia."

Las Escuelas Saludables son una línea de acción dentro de la estrategia más amplia de Entornos Saludables, tal y como lo ha concebido la ley 1355 de 2009, la cual ha incluido en su contenido intervenciones en el entorno para promover y mejorar la salud a nivel poblacional.

III.- PLIEGO DE MODIFICACIONES

Frente al artículo 1º, referido al objeto de la ley, se consideró precisarlo hacia la concreción efectiva de lo que se debe buscar con esta iniciativa y en este orden se parte de un verbo rector potenciador de lo que existe para el entorno educativo y el

⁶ Godoy, Moreno Claudia Lizeth, La obesidad infantil y su control en el entorno escolar colombiano: tarea pendiente, universidad pedagógica nacional - facultad de educación 2017
⁷ Ibidem
⁸ Ibidem

científica que de manera permanente sean avalados por un trabajo científico serio, así como las definiciones que pueda suministrar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) contemplada en la ley 1355 de 2009, de los términos que deban ser empleados en la implementación de la ley. De manera que no condicionemos cualquier interpretación futura a la taxatividad de términos que se propone en este proyecto.

En cuanto a los términos Programa de Alimentación Escolar (PAE) y tienda escolar, no hay necesidad de volverle a asignar una definición por cuanto estas ya se encuentran conceptualizadas en las diferentes normas que se han expedido para caracterizarlos.

El anterior sustento me permite proponer suprimir en su integridad el artículo 3º del proyecto.

En el artículo 4º se reorganiza la redacción del artículo, en consideración a unificar los vocablos público y privado y dejar ampliado el escenario de inclusión de cualquier alimento que se encuentre evidenciando en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas, de manera que cualquier precisión y detalle sea abordado por el reglamento. Se adicionan dos numerales para que sea una estrategia de evaluación permanente de todos los actores del entorno escolar y que se involucre a los docentes como principales gestores de la escuela saludable.

El artículo quedará así:

Artículo 4º. Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable. Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media deberán adoptar estrategias específicamente encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a generar conciencia sobre la relación entre los alimentos que por sus contenidos, cantidades y frecuencias de consumo presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas, con la aparición de enfermedades no transmisibles como la obesidad.

Las estrategias que se estructuren deberán comprender cuando menos los siguientes componentes:

1. Contenido transversal sobre la importancia de una alimentación saludable.
2. Actividades en las que participe la comunidad educativa y se promueva el entendimiento acerca de factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles.
3. Oferta de alimentos naturales en la tienda escolar y en los servicios de cafetería o restaurante escolar y en el PAE conforme se encuentran definidos en las guías alimentarias del ministerio de la protección social y el ICBF.

tema de la obesidad, de manera que dicho objetivo se reafirme en acciones continuas en el tiempo y que finalmente promuevan, faculten y aseguren que todas las instituciones educativas se conviertan en "escuela saludable"

El artículo quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media, como "escuela saludable" a partir de la implementación de acciones continuas en el tiempo reservadas a promover, facilitar y asegurar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa, en consonancia con los lineamientos establecidos en la ley 1355 de 2009.

En relación al artículo 2º, se identificó que se deja por fuera del campo de aplicación al Ministerio de Educación Nacional, al ICBF, dos entidades que son fundamentales para la debida implantación de esta futura ley. Por consiguiente lo que se propone es incluirlos en el contenido del artículo. El artículo quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley están dirigidas al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Salud como también al ICBF a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, y a todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media.

Frente al artículo 3º del proyecto que establece unas definiciones para que sean aplicadas a favor de cualquier interpretación que a futuro se pueda dar a cada uno de esos términos, se ha considerado suprimir este artículo con fundamento en la siguiente argumentación.

El crecimiento de la terminología científica en materia de salud y nutrición y del avance de la investigación en las disciplinas afines así como otros campos relacionados, tales como la salud pública, tecnología de los alimentos, ameritan un esfuerzo de complementación de la diversidad de términos que se sugieren en esta iniciativa, por cuanto dicho glosario de términos, definidos en el artículo, debería seguir siendo el fruto del conocimiento creciente en estas materias, que muchas veces no se terminan de estructurar, dado el trabajo permanente de actualización que la comunidad científica conocedora en esta materia realiza día a día. Este escenario crea la necesidad de acudir a fuentes científicas para apoyar este proyecto de ley porque permite que la selección de las definiciones que estén involucradas en el proyecto esté cruzadas con otras entradas y con la información de muchos apéndices, lo cual proporciona más detalles e información.

Por lo que resulta de mucha pertinencia acoger de manera directa las definiciones que han sido revisadas y expandidas por los Diccionarios de Nutrición, Alimentación y Salud debidamente acreditados, como también de cualquier fuente

4. Oferta de alimentos saludables en el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

5. Inclusión progresiva dentro del personal que hace parte de las instituciones, de nutricionistas especializados en entornos escolares saludables, que orienten y supervisen los estándares de alimentación escolar en cada institución.

6.- Desarrollar procesos de seguimiento y evaluación que posibiliten a los actores habituales del entorno escolar, familiar e institucional una proximidad y conducción del problema epidemiológico y poder asumir los retos en salud nutricional.

7.- Desarrollar procesos de capacitación para propiciar en los docentes el conocimiento acerca de las políticas públicas de salud nutricional

En relación al artículo 5º, se reorganiza la redacción del artículo y se suprime la obligación de incorporar restricciones en los PEI a la publicidad de bebidas azucaradas, productos de paquete, o comidas rápidas dentro de la institución educativa, o en las actividades que promueva la institución educativa, por cuanto, la prohibición queda establecida en el texto de la ley y no es necesario que los PEI la repliquen ya que será una obligación de las directivas de las instituciones darle cumplimiento a la ley en relación a esas restricciones.

El artículo 5º quedará así:

Artículo 5º. Revisión y ajuste de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI). Las estrategias y directrices que se establezcan en esta ley, deberán ser incorporadas en los PEI y en las actualizaciones que de los mismos se hagan, con el propósito de garantizar y propiciarle a los NNA ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable.

Para las adiciones o modificaciones al PEI deberá tenerse en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en la ley 1355 de 2009 y especialmente en sus artículos 4º, 11 y 12, igualmente para las decisiones sobre el PEI, deberá garantizarse la participación activa de toda la comunidad educativa.

Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos o municipios certificados en educación verificarán anualmente el cumplimiento de esta medida.

En relación al artículo 6º, se propone una reorganización de la redacción del artículo, atendiendo la existencia de las guías alimentarias que de manera clara trae la ley 1355 de 2009, cuya estructuración ha estado a cargo del Ministerio de la Protección Social y del ICB. Lo anterior porque resulta oportuno tratar de buscar coherencia entre una ley que ha establecido una serie de criterios generales y

específicos, como la 1355 de 2009 y este proyecto de ley, para efectos de proporcionar una alimentación equilibrada y saludable a los NNA.

En este orden también se propone suprimir el parágrafo 1° del artículo por cuanto su contenido sugiere una repetición de lo que ya está considerado en el artículo correspondiente al campo de aplicación de la presente ley. En efecto, el parágrafo vuelve a establecer campo de aplicación de manera especial para el artículo y se cree resulta excesiva esa disposición.

El artículo quedará así:

Artículo 6°. Oferta de alimentos balanceados y saludables. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1355 sobre promoción de una dieta balanceada y saludable, el ministerio de la protección social y el ICBF, en las guías alimentarias, determinarán para el PAE, las tiendas escolares y en el servicio de restaurante escolar, los alimentos que, que por sus contenidos, cantidades y frecuencias de consumo presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

Con el propósito de garantizar el acceso de los NNA a alimentos balanceados y saludables, las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media deberán asegurar que en las tiendas escolares, así como en el servicio de restaurante escolar se ofrezcan la diversidad de alimentos sugeridos en dichas guías alimentarias para lo cual deberán dar estricto acatamiento a los lineamientos establecidos por dicha cartera en los artículos 8° y 11 de la ley 1355 de 2009.

En todo caso se deberán ofrecer como mínimo los siguientes alimentos:

1. Agua potable.
2. Frutas enteras, picadas o en jugo.
3. Barras de cereal, frutos secos, y derivados de cereales no ultraprocesados.
4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas.
5. Preparaciones típicas saludables.

Parágrafo 1°. Las instituciones educativas a las que se refiere este artículo, priorizarán los productos naturales tanto en las tiendas escolares, como en el servicio de restaurante escolar, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada región y caso particular.

En cuanto al artículo 7° que establecía unos tiempos de transición, se consideró una nueva redacción que diera margen al reglamento para poder determinar con más precisión como operarán las tres etapas o fracciones de tiempo que se dejan

establecidas a efecto de que los diferentes actores que confluyen en garantizar un entorno saludable asuman los cambios a que haya lugar para garantizar los fines de este proyecto.

El artículo quedará así:

Artículo 7°. Transición. Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de esta ley, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación nacional, tendrán un término de dos años para aplicar de forma gradual, en tres etapas, las medidas aquí establecidas, con el propósito de que la cantidad de calorías e ingredientes críticos de los alimentos vaya disminuyendo hasta lograr el umbral de cero en el ofrecimiento de alimentos con elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas.


Cumplidos dos años a partir de la vigencia de la presente ley, los alimentos a que se refiere el artículo 6° no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación públicos y privados de educación preescolar, básica y media.

IV.- COMPARATIVO DE ARTICULADOS

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2019 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2019 CÁMARA
por la cual se adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media.	por la cual se adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto lograr que las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media, implementen estrategias que aseguren entornos alimentarios saludables en donde se ofrezca una alimentación balanceada y saludable a los niños, niñas y adolescentes que acceden al servicio educativo público y privado.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media, como "escuela saludable" a partir de la implementación de acciones continuas en el tiempo reservadas a promover, facilitar y asegurar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley están dirigidas al Ministerio de Educación Nacional, a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, y a todas las instituciones educativas oficiales y no	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley están dirigidas al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Salud como también al ICBF a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, y a todas las instituciones educativas públicas y privadas

oficiales de los niveles de preescolar, básica y media.	de los niveles de preescolar, básica y media.
Artículo 3°. Definiciones. Para todos los efectos los siguientes términos tendrán la definición que a continuación se refiere:	SE SUPRIME
Artículo 4°. Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media deberán adoptar estrategias específicamente encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a generar conciencia sobre la relación entre el consumo habitual de productos comestibles ultraprocesados con contenido mayor a los límites para los nutrientes de interés en salud pública, bebidas azucaradas y comidas rápidas con la aparición de enfermedades no transmisibles. Dichas estrategias deberán comprender cuando menos los siguientes componentes, se mencionará lo siguiente: 1. Contenido transversal sobre la importancia de una alimentación saludable. 2. Actividades en las que participe la comunidad educativa y se promueva el entendimiento acerca de factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles. 3. Oferta de alimentos naturales en la tienda escolar y en los servicios de cafetería o restaurante escolar conforme se encuentran definidos en el Decreto 1075 de 2015 o el que haga sus veces; y 4. Oferta de alimentos saludables en el Programa de Alimentación Escolar (PAE). 5. Inclusión progresiva dentro del personal que hace parte de las instituciones, de nutricionistas especializados en entornos escolares saludables, que orienten y supervisen los estándares de alimentación escolar en cada institución.	Artículo 4°. Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable. Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media deberán adoptar estrategias específicamente encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a generar conciencia sobre la relación entre los alimentos que por sus contenidos, cantidades y frecuencias de consumo presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas, con la aparición de enfermedades no transmisibles como la obesidad. Las estrategias que se estructuren deberán comprender cuando menos los siguientes componentes: 1. Contenido transversal sobre la importancia de una alimentación saludable. 2. Actividades en las que participe la comunidad educativa y se promueva el entendimiento acerca de factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles. 3. Oferta de alimentos naturales en la tienda escolar y en los servicios de cafetería o restaurante escolar y en el PAE conforme se encuentran definidas en las guías alimentarias del ministerio de la protección social y el ICBF. 4. Oferta de alimentos saludables en el Programa de Alimentación Escolar (PAE). 5. Inclusión progresiva dentro del personal que hace parte de las instituciones, de nutricionistas especializados en entornos escolares saludables, que orienten y supervisen los estándares de alimentación escolar en cada institución.

	6.- Desarrollar procesos de seguimiento y evaluación que posibiliten a los actores habituales del entorno escolar, familiar e institucional una proximidad y conducción del problema epidemiológico y poder asumir los retos en salud nutricional. 7.- Desarrollar procesos de capacitación para propiciar en los docentes el conocimiento acerca de las políticas públicas de salud nutricional
Artículo 5°. Revisión y ajuste de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI). Las estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable deberán ser incorporadas en los PEI y en las actualizaciones que de los mismos se hagan, con el propósito de que la comunidad educativa las conozca y participe activamente en su continuo mejoramiento. Adicionalmente, los PEI deberán incorporar restricciones a la publicidad de bebidas azucaradas, productos de paquete, o comidas rápidas dentro de la institución educativa, o en las actividades que promueva la institución educativa. Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos o municipios certificados en educación verificarán anualmente el cumplimiento de esta medida.	Artículo 5°. Revisión y ajuste de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI). Las estrategias y directrices que se establezcan en esta ley, deberán ser incorporadas en los PEI y en las actualizaciones que de los mismos se hagan, con el propósito de garantizar y propiciarle a los NNA ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable. <u>Para las adiciones o modificaciones al PEI deberá tenerse en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en la ley 1355 de 2009 y especialmente en sus artículos 4°, 11 y 12.</u> <u>Igualmente para las decisiones sobre el PEI, deberá garantizarse la participación activa de toda la comunidad educativa.</u> Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos o municipios certificados en educación verificarán anualmente el cumplimiento de esta medida.
Artículo 6°. Oferta de alimentos balanceados y saludables. Con el propósito de procurar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a alimentos balanceados y saludables, las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media deberán asegurar que en las tiendas escolares, así como en el servicio de restaurante escolar se ofrezcan en lo posible los siguientes productos: 1. Agua potable. 2. Frutas, enteras, picadas o en jugo.	Artículo 6°. Oferta de alimentos balanceados y saludables. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1355 sobre promoción de una dieta balanceada y saludable, el ministerio de la protección social y el ICBF, en las guías alimentarias, determinarán para el PAE, las tiendas escolares y en el servicio de restaurante escolar, los alimentos que, que por sus contenidos, cantidades y frecuencias de consumo presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas

<p>3. Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales no ultraprocesados.</p> <p>4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas.</p> <p>5. Preparaciones típicas.</p> <p>Parágrafo. Idéntica disposición aplicará al Ministerio de Educación Nacional a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, respecto del Programa de Alimentación Escolar.</p>	<p>saturadas, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.</p> <p>Con el propósito de garantizar el acceso de los NNA a alimentos balanceados y saludables, las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> de los niveles de preescolar, básica y media deberán asegurar que <u>en</u> las tiendas escolares, así como <u>en</u> el servicio de restaurante escolar se ofrezcan <u>la diversidad de alimentos sugeridos en dichas guías alimentarias para lo cual deberán dar estricto acatamiento a los lineamientos establecidos por dicha cartera en los artículos 8° y 11 de la ley 1355 de 2009.</u></p> <p>En todo caso se deberán ofrecer como mínimo los siguientes alimentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agua potable. 2. Frutas enteras, picadas o en jugo. 3. Barras de cereal, frutos secos, <u>y</u> derivados de cereales no ultraprocesados. 4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas. 5. Preparaciones típicas <u>saludables.</u> <p>Parágrafo 1°. Las instituciones educativas a las que se refiere este artículo, priorizarán los productos naturales tanto en las tiendas escolares, como en el servicio de restaurante escolar, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada región y caso particular.</p>	<p>tiendas escolares bebidas azucaradas, productos de paquete y comidas rápidas los días lunes, martes, miércoles y jueves.</p> <p>Cumplidos dos años de vigencia de la presente ley no se podrán ofrecer en las tiendas escolares bebidas azucaradas, productos de paquete y comidas rápidas ningún día de la semana.</p>	<p><u>disminuyendo hasta lograr el umbral de cero en el ofrecimiento de alimentos con elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas.</u></p> <p><u>Cumplidos dos años a partir de la vigencia de la presente ley, los alimentos a que se refiere el artículo 6° no se podrán expendir, comercializar, promocionar y publicar dentro de establecimientos de educación públicos y privados de educación preescolar, básica y media.</u></p>
<p>Artículo 7°. Transición. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrán ofrecer bebidas azucaradas, productos de paquete y comidas rápidas en el PAE, en las tiendas escolares y en el servicio de restaurante escolar los días lunes, martes y miércoles.</p> <p>Cumplido un año de vigencia de la presente ley, no se podrán ofrecer en las</p>	<p>Artículo 7°. Transición. <u>Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de esta ley, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación nacional, tendrán un término de dos años para aplicar de forma gradual, en tres etapas, las medidas aquí establecidas, con el propósito de que la cantidad de calorías e ingredientes críticos de los alimentos vaya</u></p>	<p>Artículo 8°. Acompañamiento técnico por las Secretarías de Educación. Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos y municipios ofrecerán la asistencia técnica que requieran las instituciones educativas públicas y privadas en la puesta en marcha de las estrategias de que trata la presente ley.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
<p>En todo caso se deberán ofrecer como mínimo los siguientes alimentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agua potable. 2. Frutas enteras, picadas o en jugo. 3. Barras de cereal, frutos secos, <u>y</u> derivados de cereales no ultraprocesados. 4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas. 5. Preparaciones típicas <u>saludables.</u> 	<p>Parágrafo 1°. Las instituciones educativas a las que se refiere este artículo, priorizarán los productos naturales tanto en las tiendas escolares, como en el servicio de restaurante escolar, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada región y caso particular.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2019 CÁMARA</p> <p>“POR LA CUAL SE ADOPTA UNA ESTRATEGIA PARA PROPICIAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA”.</p>		<p>PROPOSICIÓN</p> <p>En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y propongo dar segundo debate AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2019 CÁMARA “POR LA CUAL SE ADOPTA UNA ESTRATEGIA PARA PROPICIAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA” junto al pliego de modificaciones anexo.</p>	
<p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p>		 <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara</p>	
<p>Artículo 1°. Objeto. Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media, como “escuela saludable” a partir de la implementación de acciones continuas en el tiempo reservadas a promover, facilitar y asegurar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley están dirigidas al Ministerio de Educación Nacional, al <u>Ministerio de Salud como también al ICBF</u> a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, y a todas las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media.</p> <p>Artículo 3°. Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable. Las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> de los niveles de preescolar, básica y media deberán adoptar estrategias específicamente encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a generar conciencia sobre la relación entre <u>los alimentos que por sus contenidos, cantidades y frecuencias de consumo presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas,</u> con la aparición de enfermedades no transmisibles como la obesidad.</p> <p>Las estrategias que <u>se estructuren</u> deberán comprender cuando menos los siguientes componentes:</p>	<p>Artículo 4°. Revisión y ajuste de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI). Las estrategias y <u>directrices que se establezcan en esta ley,</u> deberán ser incorporadas en los PEI y en las actualizaciones que de los mismos se hagan, con el propósito de garantizar y propiciarle a los NNA ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable.</p> <p><u>Para las adiciones o modificaciones al PEI deberá tenerse en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en la ley 1355 de 2009 y especialmente en sus artículos 4° 11 y 12. Igualmente para las decisiones sobre el PEI, deberá garantizarse la participación activa de toda la comunidad educativa.</u></p> <p>Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos o municipios certificados en educación verificarán anualmente el cumplimiento de esta medida.</p> <p>Artículo 5°. Oferta de alimentos balanceados y saludables. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1355 sobre promoción de una dieta balanceada y saludable, el conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1355 sobre promoción de una dieta balanceada y saludable, el ministerio de la protección social <u>y el ICBF, en las guías alimentarias,</u> determinarán para el PAE, las tiendas escolares y en el servicio de restaurante escolar, los alimentos que, que</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contenido transversal sobre la importancia de una alimentación saludable. 2. Actividades en las que participe la comunidad educativa y se promueva el entendimiento acerca de factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles. 3. Oferta de alimentos naturales en la tienda escolar y en los servicios de cafetería o restaurante escolar <u>y en el PAE</u> conforme se encuentran definidas <u>en las guías alimentarias del ministerio de la protección social y el ICBF.</u> 4. Oferta de alimentos saludables en el Programa de Alimentación Escolar (PAE). 5. Inclusión progresiva dentro del personal que hace parte de las instituciones, de nutricionistas especializados en entornos escolares saludables, que orienten y supervisen los estándares de alimentación escolar en cada institución. 6.- Desarrollar procesos de seguimiento y evaluación que posibiliten a los actores habituales del entorno escolar, familiar e institucional una proximidad y conducción del problema epidemiológico y poder asumir los retos en salud nutricional. 7.- Desarrollar procesos de capacitación para propiciar en los docentes el conocimiento acerca de las políticas públicas de salud nutricional 	<p>1. Contenido transversal sobre la importancia de una alimentación saludable.</p> <p>2. Actividades en las que participe la comunidad educativa y se promueva el entendimiento acerca de factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles.</p> <p>3. Oferta de alimentos naturales en la tienda escolar y en los servicios de cafetería o restaurante escolar <u>y en el PAE</u> conforme se encuentran definidas <u>en las guías alimentarias del ministerio de la protección social y el ICBF.</u></p> <p>4. Oferta de alimentos saludables en el Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>5. Inclusión progresiva dentro del personal que hace parte de las instituciones, de nutricionistas especializados en entornos escolares saludables, que orienten y supervisen los estándares de alimentación escolar en cada institución.</p> <p>6.- Desarrollar procesos de seguimiento y evaluación que posibiliten a los actores habituales del entorno escolar, familiar e institucional una proximidad y conducción del problema epidemiológico y poder asumir los retos en salud nutricional.</p> <p>7.- Desarrollar procesos de capacitación para propiciar en los docentes el conocimiento acerca de las políticas públicas de salud nutricional</p>

por sus contenidos, cantidades y frecuencias de consumo presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

Con el propósito de garantizar el acceso de los NNA a alimentos balanceados y saludables, las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de preescolar, básica y media deberán asegurar que **en** las tiendas escolares, así como **en** el servicio de restaurante escolar se ofrezcan la diversidad de alimentos sugeridos en dichas guías alimentarias para lo cual deberán dar estricto acatamiento a los lineamientos establecidos por dicha cartera en los artículos 8° y 11 de la ley 1355 de 2009.

En todo caso se deberán ofrecer como mínimo los siguientes alimentos:

1. Agua potable.
2. Frutas enteras, picadas o en jugo.
3. Barras de cereal, frutos secos, y derivados de cereales no ultraprocesados.
4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas.
5. Preparaciones típicas **saludables.**

Parágrafo 1°. Las instituciones educativas a las que se refiere este artículo, priorizarán los productos naturales tanto en las tiendas escolares, como en el servicio de restaurante escolar, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada región y caso particular.

Artículo 6°. Transición. Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de esta ley, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación nacional, tendrán un término de dos años para aplicar de forma gradual, en tres etapas, las medidas aquí establecidas, con el propósito de que la cantidad de calorías e ingredientes críticos de los alimentos vaya disminuyendo hasta lograr el umbral de cero en el ofrecimiento de alimentos con elevados contenidos de calorías, Sodio, azúcares totales, grasas saturadas.

Cumplidos dos años a partir de la vigencia de la presente ley, los alimentos a que se refiere el artículo 6° no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación públicos y privados de educación preescolar, básica y media.

Artículo 7°. Acompañamiento técnico por las Secretarías de Educación. Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos y municipios ofrecerán la asistencia técnica que requieran las instituciones educativas públicas y privadas en la puesta en marcha de las estrategias de que trata la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

De los señores Congresistas



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2020

Autorizo la publicación del presente informe de **ponencia Alternativa** para segundo debate, pliego de modificaciones y texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 168 de 2019 Cámara **“POR LA CUAL SE ADOPTA UNA ESTRATEGIA PARA PROPICIAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA”**.

La ponencia Alternativa para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **ALFREDO APE CUELLO BAUTE**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 167 / del 15 de mayo de 2020, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General